



SELLADO CUARTO, VEINTIETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

que sean o herido, haviendo quedado a Bene-
ficiis de Erva Cui. In Pedro de vicio Nalenco
Inmediato al de dha Guaria de Dum, no Compre-
endiendo el que se le Concedio a Erva p. lo que perdió
para la Huélar. de dha Calle y como p. se valida
á las aguas, y tambien á dho Subj. de sea p. El que
perdió su casa, In Pedro y sus hijos de
Ina Casa con el veneno de dha Calle de Erva. Na-
Como todo Parece, y las ditas que el Sr. C. ha de
ser y Invenido p. Erva Cui. con Invenido.
de ello, Dicho, que dando como dá muchas Guas
mas á dho Sr. p. quanto su zelo y á p. de
en utilidad Publica, á p. de las ditas á dho Sr.
Acuerdo Aprueba las expresadas ditas y en
Caso necesario haria Guaria y merced, de los re-
feridos dchos señalados p. el Sr. C. á los Respre-
sados D. J. de J. y D. J. de J. de J. de J. de J.
en la forma que Consta Dispuesta, á los quales
si lo pidieren, se les de testimonio. De este Acuerdo
p. J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
á dho Sr. C. que continuando como hasta

